

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Abril de 1908.)

Num. 1.079.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 56.

Según me comunica el Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en la noche del lunes último fueron robadas en una dehesa próxima al pueblo de Tornadizos, provincia de Avila, tres potras, un potro y un macho mular, de la propiedad de D. Alejo Salvadios, vecino de Avila, dos con hierro ache con cruz y una potra flor de lis; suponiéndose que los autores del robo sean unos gitanos que pernoctaron aquel día en dicho pueblo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los gitanos de

referencia y rescate de las caballerías, poniéndoles unos y otras á disposicion de este Gobierno en caso de ser habidos.

Valladolid 10 de Abril de 1908.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso y Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de Cáceres, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano Palencia denunció ante la referida Audiencia al Delegado de Hacienda de Badajoz por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad:

Que instruido sumario por el Juez especial nombrado al efecto, concluso aquél y elevado á la precitada Audiencia, el Gobernador, á excitación del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquélla de inhibición, fundándose en las consideraciones que creyó convenientes, citandocomo textos legales el art. 56, núm. 3.º del 58 del Reglamento de procedimiento económico administrativo, 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 26 de igual mes de 1905, resolutorio de competencia:

Que sustanciado el incidente,

la Audiencia, sin citar al Ministerio fiscal para la vista y sin que ésta se efectuare, mantuvo su jurisdiccion, apoyándose en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del precitado decreto, de conformidad al cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

Que el expresado Tribunal, al sustanciar el presente conflicto, no citó al Ministerio fiscal para la vista incidental, ni ordenó la celebracion de ésta, dejando con esto incumplido el artículo de que se ha hecho mérito y constituyendo, en su consecuencia, dicha omision vicio sustancial en el procedimiento, no es posible resolver la competencia en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultando por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado el Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.— ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Paga denunció al referido Juzgado por el correspondiente atestado á Juan Bastes y otros por daños y hurto de 60 pinos, efectuado en el monte comunal Baga Mayor, del expresado término:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó convenientes, y citando como textos legales los artículos 4.º y 40 de la Reforma de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, aprobada en 8 de Mayo de 1884; 27 de la ley provincial, y 2.º, 3.º y 15 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin oír á los procesados y sin citarlos para la vista, mantuvo su jurisdiccion, alegando las razones que creyó oportunas, invocando los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley organica del Poder judicial y 11 y 16 del precitado Real decreto:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con

ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1867, según el cual: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del expresado Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia por daños y hurto de pinos del monte comunal del término de Paga.

2.º Que desde que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en los autos, debe comunicárseles el incidente de competencia y citárseles para la vista, y la omisión de tales trámites imprime vicio de nulidad al procedimiento que impide la resolución del conflicto, á tenor de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con el consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formado esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.— ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner*.

(Gaceta del 8 de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provision, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, las cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relacion, con derecho á ocupar las vacantes de dicha cla-

se que se produzcan en el expresado cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provision, por concurso, de las ocho plazas vacantes de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relacion sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido correccion.

Dichas instancias con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelacion, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian. Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminacion del plazo para presentar solicitudes. Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletin oficial* el mismo día en que aparezca.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, *Conde del Moral de Calatrava*.

(Gaceta 9 del de Abril de 1908.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1906, 30 de Mayo de 1907 y 24 de Marzo del actual, la primera emanada de este Ministerio y las otras dos del de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Considerando que la última ha sido dictada en aclaración de la de 30 de Mayo anterior, denegando el recurso de nulidad contra la misma interpuesto por las Compañías de ferrocarriles, y reconociendo al mismo tiempo las facultades del Ministerio de Fomento para prohibir la reventa de billete de ida y vuelta á precio reducido:

Considerando que, en efecto, es al Ministerio de Fomento á quien incumbe por el art. 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 la resolución de todas las cuestiones referentes á la explotación de los caminos de hierro:

Considerando que en el capítulo 4.º de la citada ley general de Ferrocarriles, al tratar de los privilegios y exenciones que se otorgan á las Empresas concesionarias, dice su art. 31 que se les concede: «..... 4.º, la facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesión, y con arreglo á las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transporte»; y con la reventa, la comparten en gran proporción con los que se dedican á esta industria:

Considerando que con estos razonamientos, que justifican la prohibición de la reventa de billetes, marchan de acuerdo los intereses del Tesoro público, pues si bien se verían perjudicados en la cantidad á que asciende la contribucion que por ese concepto pagan los revendedores, se beneficiarían esos intereses, en cantidad considerablemente mayor, por el impuesto de viajeros, pues no pudiendo utilizar personas distintas los billetes de ida y vuelta, viajarían con billete ordinario, en el que al Tesoro público corresponde mayor participacion, por el doble motivo de su mayor precio y de ser el 25 por 100 el impuesto, en vez del 10 por 100 que generalmente satisfacen los billetes á precio reducido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se mantenga el precepto de la Real orden

de este Ministerio de 1.º de Marzo de 1906, por la cual se prohibió la venta de billetes de ferrocarriles fuera de las taquillas de las estaciones ó Agencias autorizadas por las Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.—*Besada*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Abril de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.067.

Gobierno civil de la provincia.

Fomento.—Obras públicas.

Señalado el día 5 de Mayo próximo para el pago de las fincas que hay que expropiar en Villagomez, con motivo de la construcción de la carretera de Villalon á Albirez, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento D. J. Emilio Martin Gil, Pagador de Obras públicas, acompañado de D. José Morales, en representación de la Administración; los propietarios cuya relacion vá á continuacion ó sus apoderados, entregarán al Pagador sus respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibí» correspondiente, que deberá autorizar el Alcalde con su V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo la oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín* en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de Expropiación, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad segun determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiación, y que los pagos están sujetos al impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado.

Relacion que se cita.

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
1	Herederos de D.ª María Santos Palacios
2	D. Severino Santiago
3	D.ª Justa Fonseca
4	» Josefa Valbuena
5	D. José Cano
6	» Pedro Perez
7	» Domingo Arenal
8	D.ª Gertrudis Perez
9	» Josefa Valbuena
10	D. Lorenzo Prado
11	D.ª Ana María Pardo

Número de la finca.	Nombre de los propietarios.
12	D. Felipe Perez
13	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
14	D. ^a Ana María Pardo
15	» Josefa Valbuena
16	D. Sinforiano Anton
17	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
18	D. Agustin Perez Fonseca
19	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
20	D. Lorenzo Pardo
21	» Lorenzo Fonseca
22	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
23 y 24	D. José Rejon
25	» Severino Santiago
26	» Felipe Perez Pardo
27	D. ^a Ana María Pardo
28	» José Rejon
28	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
30	Idem de D. Policarpo Fonseca
31 y 32	Idem de D. ^a María Santos Palacios
33	D. ^a Melchora Pardo
34	D. Agustin Perez Cembranos
35 y 36	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
37	D. ^a Josefa Valbuena
38	D. Lázaro Gutierrez
39	D. ^a Balbina Gutierrez
40	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
41	D. Agustin Perez Fonseca
42	» José Gallego Martinez
43	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
44	D. Antonio Martinez
45 y 48	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
46	D. Andrés Gutierrez
47 y 49	» Lorenzo Pardo
50	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
51	D. ^a Ana María Pardo
52	» Pascuala Vega
53	D. Cesáreo Perez
54	» Gregorio Fonseca Pisonero
55	» Felipe Perez
56	» Antonio Martinez
57	» Pedro Perez
58	» Felipe Perez
59	Herederos de D. ^a María Santos Palacios
60	D. Florencio Perez
61	Herederos de D. ^a María Santos Palacios

Valladolid 9 de Abril de 1908.
—El Gobernador, *Alfredo Paradelá*.

Núm. 1.065.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA.

Servicio agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general

de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Tordesillas, dé principio el día 12 de Mayo próximo venidero, comenzando las operaciones por la «Cañada de las Merinas» y en el arranque del puente sobre el río Duero, en direccion á la raya de Pollos, continuando despues por donde acuerde la Comision correspondiente.

Valladolid 9 de Abril de 1908.
—El Jefe de Fomento, *Antonio Jalon*.

Núm. 1.081.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística.

Movimiento social de la poblacion.

CIRCULAR.

Me permito llamar la atencion de los señores Alcaldes que aún no han dado cumplimiento á la circular núm. 352, inserta en el *Boletín oficial* de 1.º de Febrero último, referente al servicio del movimiento social, implantado en virtud de Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero; de su celo, como del de los señores Secretarios, espero cumplan en seguida sin esperar nuevas escitaciones, evitándome les proponga para un correctivo, conforme á las instrucciones que tengo. Dado lo bien correspondido que soy de todos los Ayuntamientos en las relaciones que tengo con ellos, no dudo, ni por un momento, que continúen dándome iguales pruebas de deferencia, subsanando un olvido á que les considero ajenos, disculpable, hasta cierto punto, por la novedad del servicio, mas no por que esté en su mente, el faltar; ya saben los señores Alcaldes y Secretarios mi persistencia en que se efectúen los servicios en los plazos marcados y con la mayor precision posible, y, por lo tanto, que no dispense su incumplimiento; como tambien saben, y lo repito una vez más, que sin inconveniente alguno pueden consultar á esta Oficina, cuantas dudas se les ocurra, en la persuacion de que con gusto serán contestadas.

El servicio del movimiento social de la poblacion es ajeno á todo interés fiscal, como por su índole lo deben comprender; está encaminado exclusivamente á conocer el fenómeno social de la

inmigracion interior y exterior, y las alteraciones que anualmente deberán introducirse en el padron electoral.

Por lo tanto, á los que aún no se hubieren enterado, les ruego lean detenidamente mi citada circular núm. 352; en ella verán que han debido darme ya cuenta de todos los impresos de cédulas de cada clase que hayan adquirido, según los modelos que á continuacion de ella se publicaron en el *Boletín*, y que deben remitirme las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente, y en caso contrario, darme parte negativo. Al oficiarme deben darme cuenta de los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el movimiento de que se trata, el estado y marcha del servicio, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan.

En todo nuevo servicio hay siempre dificultades, pero con buena voluntad se puede conseguir todo, empezando por llevar el convencimiento al público por la persuacion y en caso extremo por el castigo.

No dejen de tener presente que entre los emigrantes é inmigrantes se cuenta á los que se dedican al servicio doméstico y á los que prestan servicio militar, pero no á los que se ausentan temporalmente por estudios, asuntos particulares y todos los casos que no produzcan alta y baja de residencia legal.

Valladolid 9 de Abril de 1908.
El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 1.069.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1908.—Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	73.241
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1) 226
	Absoluto. Defunciones (2) 163
	Matrimonios. 39
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) 3'09
	Mortalidad (4) 2'23
	Nupcialidad. 0'53

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.

NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Varones.	11
		Hembras.	113
	Vivos.	Legítimos.	197
		Ilegítimos.	24
Expósitos.		5	
TOTAL.		226	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.	Legítimos.	10
		Ilegítimos.	2
	Muertos.	Expósitos.	“
		TOTAL.	12
Varones.		88	
Hembras.		75	
Menores de 5 años.		54	
De 5 y más años.		109	
En hospitales y casas de salud.		45	
En otros Establecimientos benéficos.		“	
TOTAL.		45	

Valladolid 8 de Abril de 1908.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1908.—Mes de Marzo

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1)	»
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	4
9	Grippe (10)	2
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13	Tuberculosis pulmonar (27)	16
14	Tuberculosis de las meninges (28)	»
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	»
16	Sífilis (36)	1
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	5
18	Meningitis simple (61)	9
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	20
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79)	11
21	Bronquitis aguda (90)	11
22	Bronquitis crónica (91)	6
23	Pneumonia (93)	3
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	»

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	3
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	1
29	Cirrosis del hígado (112)	4
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	4
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	3
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	6
36	Debilidad senil (154).	»
37	Suicidios (155 á 163).	»
38	Muertes violentas (164 á 176).	2
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	18
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	5
Total.		163

Valladolid 8 de Abril de 1908.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

Núm. 1.080.

Seccion de Pósitos de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos que tienen concedida moratoria á favor de los deudores de los respectivos Pósitos que no han cumplido con las condiciones que en la concesion se señalaban respecto á su aceptacion y renovacion de obligaciones, pueblos cuyos nombres se citan en la adjunta relacion, el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos ha resuelto con fecha 3 del actual, concederles para ello un plazo de diez días á contar desde

la publicacion de esta Circular, y si transcurrido éste no cumplen con lo estipulado en la moratoria, perderán estos beneficios dando orden al Contratista del servicio de recaudacion ejecutiva para que proceda al nombramiento de Agentes que hagan efectivos los descubiertos de esos Pósitos.
Valladolid 9 de Abril de 1908.
—El Jefe de la Seccion, *Juan Ramon y Vidal*.

Relacion que se cita

- Aguilar de Campos
- Almenara
- Bahabon
- Bustillo de Chaves
- Campaspero
- Camporredondo
- Canalejas de Peñafiel
- Cogeces del Monte
- Fombellida
- Fompedraza
- Fontihoyuelo
- Fuente Olmedo
- Herrin de Campos
- Melgar de Abajo
- Monasterio de Vega
- Montemayor
- Piñel de Abajo
- Puras
- Quintanilla de Trigueros
- Rábano
- Ramiro
- Roales
- Sahelices de Mayorga
- San Miguel del Pino
- Santibañez de Valcorba
- Torre de Peñafiel
- Union (La)
- Valdunquillo
- Vega de Ruiponce
- Vega de Valdetrongo
- Viloria del Henar
- Villacarralón
- Villafrades de Campos
- Villalba de la Loma
- Villamuriel de Campos
- Villasaxmir
- Villavieja

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.074.

Bercero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en

la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes, á la que acompañarán los documentos públicos ó privados justificativos de la adquisicion y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Bercero 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Baldomero Rodriguez.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Del mismo modo y por igual término invitan los Ayuntamientos de

- Bahabon
- Bocigas
- Montemayor
- San Roman de la Hornija
- Santa Eufemia
- Viana de Cega

NUM. 1.071.

Berrueces.

Por nulidad del acuerdo tomado por este Ayuntamiento para proveer la plaza de Secretario del mismo y por destitucion de este funcionario, se anuncia vacante la plaza de Secretario por término de quince días, con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades ó trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo señalado de quince días, previniendo que no serán admitidas las que se presenten fuera del plazo indicado.

Berrueces á 4 de Abril de 1908.—El Alcalde, Galo Delgado.

NUM. 1.085.

San Cebrian de Mazote.

En conformidad á lo que dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre amillaramientos y sus apéndices, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza podrán manifestarlo por escrito en la Secretaria de este Ayuntamiento acompañando los títulos justificativos durante el mes actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrian de Mazote 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Bernardo Velasco.

NUM. 1.087.

Tordelumos.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas mu-

nicipales correspondientes á los ejercicios de 1900 á 1907, ambos inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Tordelumos 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Florentino Yañez.—El Secretario, Valerio Fernandez.

NUM. 1.088.

Tordesillas.

Fijadas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto del año 1907, quedan expuestas al público con los justificantes de las mismas en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que se formulen á fin de que transcurrido dicho plazo pasen á la censura y aprobacion en su caso de la Junta municipal con las reclamaciones que haya en cumplimiento de los preceptos legales.

Tordesillas 8 de Abril de 1908.—Nicolás Castellanos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.070.

Parque Administrativo de Suministro de Valladolid.

Nota de las compras de artículos verificadas en el mes de Marzo en este Parque y Ciudad Rodrigo.

En Valladolid.

- 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase á 38 pesetas uno.
- 2 id. id. de sal á 15 id. id.
- 1'20 id. id. de jabon á 95 id. id.
- 800 id. id. de cebada á 22'95 idem idem.
- 80 id. id. de carbon de cok á 5'50 id. id.
- 180 id. id. de paja larga á 10'50 idem idem.
- 80 id. id. de carbon de encina 9'65 id. id.

En Ciudad Rodrigo.

50 quintales métricos de leña á 125 pesetas uno.

50 id. id. de paja corta á 275 idem idem.

Valladolid 5 de Abril de 1908.—El Jefe del Detall, Francisco Sanz.—V.º B.º, El Director, Fábregas del Pilar.

Imprenta del Hospicio provincial.